



Bolívar
primero

RESOLUCIÓN No. 743 DEL 03 DE AGOSTO DEL 2022

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-OGRD-001-2022** cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PINILLOS DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.”**”

EL JEFE DE LA OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En ejercicio de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar, mediante el Decreto 159 de 20 de abril de 2021, conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** se encuentra adelantando el proceso de selección de **SELECCIÓN ABREVIADA, SAMC-OGRD-001-2022** cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PINILLOS DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

Que al interior del traslado de la evaluación preliminar del proceso de selección, se allegaron observaciones dirigidas a escrutar la situación de los proponentes sobre el cumplimiento de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral.

Que la administración departamental en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción, a través de la Resolución 719 del 2022 dio traslado de los reportes efectuados por las empresas prestadoras del servicio de salud EPS para garantizar los derechos de defensa y contradicción que sobre este aspecto hubieren de manifestar los proponentes, sobre los cuales se recibió la documentación de defensa en tales aspectos, información que será verificada por el comité evaluador del proceso.

Que en el plazo establecido se allegó misiva por parte de uno de los proponentes de un requerimiento a la **EPS SANITAS** a efectos de la generación del correspondiente paz y salvo, sin que a la fecha se tenga certeza de tal circunstancia, razón por la cual, esta administración, en apego al deber de verificación, solicitará la información referida con el objeto de aclarar el cumplimiento del mencionado proponente.

Que lo anterior se desprende como razón suficiente para la modificación de las etapas calendadas a desarrollarse el día 02 de agosto del 2022 correspondientes a la publicación del informe final de evaluación.

Que el día 02 de agosto del 2022, por inconvenientes técnicos presentados con la plataforma se vio frustrada la publicación de la extensión del cronograma del proceso de selección a través del documento de agenda consecutiva.

Que, en este estado del proceso de selección, la Entidad debe tomar los correctivos y garantizar a cada uno de los partícipes el derecho de defensa y contradicción en lo que pudiere afectar el cumplimiento de las exigencias que sobre cada uno de ellos se haya cuestionado.

Que en razón de lo anterior, y en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad expresamente previstos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en los postulados de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, resulta pertinente adoptar medidas de saneamiento.

Que en consonancia con lo anterior, se procede a dar aplicación al artículo 49 de la Ley 80 de 1993 que prescribe lo siguiente:

*«(...) ante la ocurrencia de vicios que **no constituyen causales de nulidad y cuando la necesidad del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen**, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.»*

Que no puede perderse de vista que, según el artículo 3 *ibídem*, con la contratación se busca la continua y eficiente prestación de los servicios **y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines.**

Que, con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, se determinó con relación al saneamiento de los actos administrativos proferidos por las autoridades, lo siguiente:

«El saneamiento de actos anulables es factible cuanto “el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de “falta de alguno de los elementos esenciales”, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos¹».

Que en igual sentido, el Alto Tribunal² ha expresado frente a este mecanismo:

*«se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de **eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas**, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso.»*

¹ Sentencia de 19 de septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, expediente No. 3552.

² Recurso extraordinario de súplica, 15 de junio de 2004, radicación No. 1998-0782.



RESOLUCIÓN No. _____ DEL 03 DE AGOSTO DEL 2022

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **SELECCIÓN ABREVIADA No. SAMC-OGRD-001-2022** cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PINILLOS DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.”**”

Que para la Entidad, conforme al contenido y alcance de lo expuesto, resulta necesario adoptar las modificaciones pertinentes al cronograma del proceso, con observancia a lo dispuesto en la normatividad vigente, principalmente porque el vicio advertido no tiene la virtualidad de nulitar lo actuado.

Que en este orden de ideas la Entidad estima procedente adoptar las decisiones orientadas a sanear el vicio encontrado dentro del mencionado proceso de selección, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política, y en especial, los derechos al debido proceso, contradicción y defensa de los oferentes arriba enunciados, procediendo a la publicación de los nuevos requerimientos de los aspectos financieros, omitidos en el informe de evaluación preeliminar, de manera inmediata.

Que conforme a los principios y postulados que rigen la contratación pública, y con apoyo en las normas y jurisprudencia mencionadas, así como en atención a las reglas de la buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso de Selección Abreviada No. **SAMC-OGRD-001-2022**, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política, y artículos 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Que con el objeto de preservar el principio de igualdad de oportunidades, transparencia y publicidad, se considera pertinente y adecuado sanear el vicio encontrado, por lo que, se modificará el cronograma del proceso de selección.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento dentro de la **SELECCIÓN ABREVIADA SAMC-OGRD-001-2022** cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN DE ORILLAS EN LA CABECERA MUNICIPAL DE PINILLOS DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.”**

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese el siguiente Cronograma de Actividades para las actividades subsiguientes, el cual, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, quedará así:

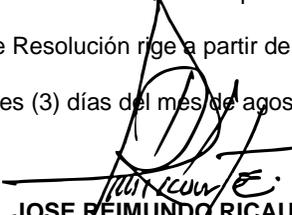
Actividad	Fecha	Lugar	Norma	SAMC-OGRD-001-2022
Publicación del informe final de evaluación	9 de agosto del 2022	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	L. 1882/18 art. 1	
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	10 de agosto del 2022	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1.	
Firma del Contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación.	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.	
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato.	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.	
Aprobación de garantías	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de las garantías.	En el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) link http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx	Fecha definida por la Entidad.	

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Turbaco, Bolívar, a los tres (3) días del mes de agosto del 2022


JOSE REIMUNDO RICAURTE GOMEZ
JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
DELEGADO DECRETO 159 DE 20 DE ABRIL DE 2021
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR